



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

Mendoza, 21 JUN 2003

Resol.Nº

371

VISTO: Nota Nº 460/03 de la Dirección de Fiscalización;
(T.D.77.2003), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de referencia, la Dirección de Fiscalización propicia la modificación de los términos de la Resolución Nº 94/98 del H.T.A., por la cual se aprueba el Reglamento para la realización de auditorías e investigaciones a las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones de la Provincia;

Que analizados los fundamentos vertidos por la mencionada Dirección, este H. Cuerpo estima que el proyecto propuesto responde a la conveniencia de adecuar la terminología para permitir mayor elasticidad para la designación de auditores o instructores sumariales, adaptándolo a las actuales necesidades del sector, a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la tarea de control;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
RESUELVE:

1. Apruébese el siguiente Reglamento de Auditorías e Investigaciones a Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones de la Provincia:

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA AUDITORIAS REGULARES E
INVESTIGACIONES**

OBJETO

Artículo Primero: La auditoría de las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones tiene por objeto la fiscalización de la administración del recurso hídrico en sus aspectos administrativos, contables, financieros, legales y técnicos



AUDITORIAS REGULARES

Artículo Segundo: Esta función estará a cargo del Departamento Auditoría de Inspecciones, dependiente de la Dirección de Fiscalización, cuyo personal concurrirá al domicilio especial para verificar documentación, constituido por la Inspección o Asociación, requiriendo su exhibición o entrega en el momento. El auditor, por causa debidamente justificada, otorgará un plazo de hasta cuarenta y ocho horas (48 hs.) para su entrega en el lugar que se disponga.

Para dejar constancia de la entrega de la documentación a auditar, se labrará un acta, en donde constará la cantidad de comprobantes y/o documentación que se retira o del emplazamiento para su entrega dentro de las cuarenta y ocho horas.

Artículo Tercero: Toda documentación entregada y auditada de conformidad a las disposiciones vigentes y sin observaciones, deberá ser restituida a la Inspección o Asociación correspondiente, en el domicilio especial constituido, acompañada del respectivo informe. En el caso que resulte observada, se le otorgará un plazo de treinta (30) días corridos para que subsane las deficiencias u observaciones efectuadas y formule el descargo pertinente ante el Departamento Auditoría de Inspecciones. Si a juicio del mismo, las correcciones fueren satisfactorias, se reintegrará la documentación y en caso contrario, se formulará el cargo respectivo, labrándose las actuaciones administrativas en caso de corresponder.

INVESTIGACIONES

modif. R. 329/10 H-11

Artículo Cuarto: En los casos en que, como consecuencia de las auditorías realizadas surgieran presuntas irregularidades, Departamento Auditoría de Inspecciones pondrá en conocimiento a la Dirección de Fiscalización para que ésta ordene el inicio de una investigación. También, cuando existieran denuncias efectuadas en forma concreta y fundada, por escrito o verbalmente, sobre la existencia de irregularidades, la Dirección de Fiscalización podrá ordenar la realización de una investigación, indicando los profesionales y/o funcionarios o agentes a cargo de la misma, y la asistencia o intervención de un asesor letrado, en caso que corresponda.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

371

//-3

Resol.Nº

Artículo Quinto: El instructor actuante tendrá amplias facultades para disponer las medidas y diligencias que estime necesarias, tales como: requerir la exhibición y/o entrega de la documentación y demás elementos a auditar; solicitar informes e interrogar personas y ordenar cualquier otra medida de prueba que estime necesaria, debiendo labrarse acta suscripta por los actuantes, las personas intervinientes y los testigos en su caso, dejando copia de la misma. Asimismo, en caso de extrema gravedad del hecho investigado, en que el desplazamiento de los funcionarios de sus cargos, sea necesario para el esclarecimiento de la investigación, podrá solicitarse al H. Tribunal Administrativo, la suspensión preventiva de los mismos.

Artículo Sexto: El instructor actuante podrá disponer el secreto de las actuaciones administrativas, hasta tanto el investigado sea citado a prestar declaración indagatoria

Artículo Séptimo: Producidas las pruebas, el instructor actuante merituará si formula el cargo o aconseja el sobreseimiento.

Artículo Octavo: Formada la prueba de cargo, se citará al/los investigados para que tomen conocimiento y presten declaración indagatoria. En esa oportunidad se les otorgará a los presuntos responsables un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten su descargo, ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan la prueba que estimen conveniente. Dicho plazo es perentorio e improrrogable.

Artículo Noveno: El instructor actuante examinará las pruebas ofrecidas, pudiendo rechazar en forma fundada, aquellas que considere innecesarias, dilatorias y/o obstaculicen el desarrollo normal de la investigación sumaria. Asimismo, dispondrá las medidas necesarias para la producción de las pruebas procedentes.

Artículo Décimo: El investigado tendrá la posibilidad de participar en la producción de la prueba admitida y valorar la producida en lo actuado en un plazo de cinco (5) días hábiles



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

371

//-4

Resol.Nº

Artículo Décimo Primero: Vencido el plazo fijado en el artículo precedente, el instructor actuante clausurará la investigación y elaborará sus conclusiones en un plazo no mayor a treinta (30) días, prorrogable por la Dirección de Fiscalización. En caso de ser necesario, emitirá dictamen el asesor letrado, en un plazo máximo de quince (15) días. Cumplido, se remitirán las actuaciones al Director de Fiscalización, quien elevará el informe final al H. Tribunal Administrativo, a sus efectos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Décimo Segundo: En aquellos casos en que se encuentre debidamente justificado y fundado, el Director de Fiscalización podrá tomar intervención en cualquiera de las etapas del proceso.

Artículo Décimo Tercero: En el desarrollo de todo el proceso debe primar como criterio fundamental, el de encausar las acciones para determinar la verdad material de los hechos investigados y determinar con precisión los responsables de los mismos.

Artículo Décimo Cuarto: La renuncia al cargo o la finalización del mandato de las personas investigadas, no afectará el curso de la investigación, ni eximirá de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales de los mismos.

Artículo Décimo Quinto: En tanto no se encuentre previstas en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Artículo Décimo Sexto: Las autoridades y empleados de las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones; como también los usuarios y particulares vinculados, tienen la obligación de prestar su colaboración a la investigación, debiendo exhibir y entregar la documentación que les sea solicitada, comparecer a declarar o dar las explicaciones cuantas veces les sea requerido, quedándoles terminantemente prohibido la realización u omisión de cualquier acto que pueda entorpecer o dificultar el curso de la investigación.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

371

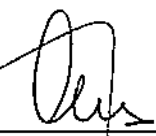
//-5

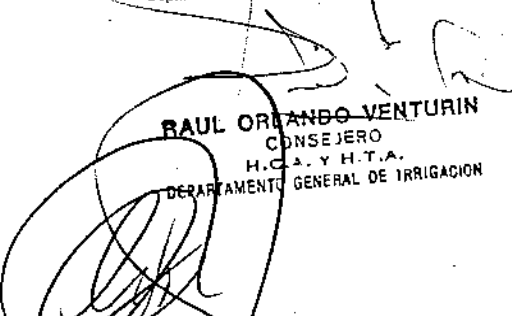
Resol.N°

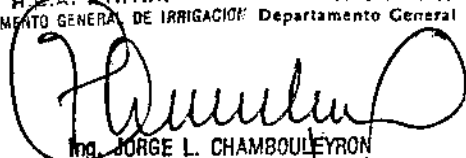
2. El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de la presente Resolución y se aplicará a los procedimientos en curso, en cuanto sea pertinente.
3. Deróguese en todos sus términos la Resolución N° 94/98 dictada por este H. Cuerpo.
4. Regístrese, y gírese copia a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; en un diario de mayor circulación, y demás efectos. Cumplido, archívese.


Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

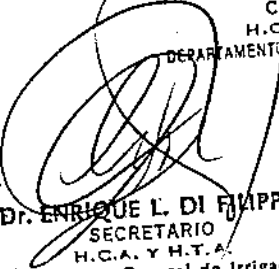

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JORGE L. CHAMBOLEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Lic. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION


Dr. ENRIQUE L. DI FILIPPO
SECRETARIO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación